

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia e embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-015-2016-00388-00
Demandante	JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO CC No. 8161337
Demandado	RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO CC No. 8106608
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 1990VI

Obra en el plenario memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante, abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS, y el ejecutado señor RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación que lo generó.

Se observa que, el apoderado del ejecutante cuenta con la facultad de recibir e igualmente con la facultad expresa de terminar el presente proceso, tal y como consta en poder obrante a folios 30 a 33 del plenario.

En cuanto a las medidas cautelares, se tiene que, por auto de fecha de 26 de abril de 2016 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1119137, 001-1119144, 001-1119147, y 001-1119171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 1639 de fecha de 26 de abril de 2016, e inscritas como obra a folios 54 a 60 del plenario.

Ahora bien, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1119137 y 001-1119147 fueron adjudicados al señor JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO, ejecutante en el presente proceso, en diligencia de remate llevada a cabo en fecha de 5 de noviembre de 2019, misma que fue aprobada mediante providencia de fecha de 20 de noviembre de 2019, en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que sobre los precitados bienes inmuebles reposaba, así como la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 109 del 27 de enero de 2016 de la Notaría Veintiuno de Medellín. Ver folios 304-305.

Respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1119171, se observa que, mediante providencia de fecha de 17 de febrero de 2020, se autorizó la inscripción de la Escritura Pública mediante la cual el señor RICARDO ANDRES GONZALES PALACIO, con la aprobación del acreedor hipotecario ejecutante JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO, transfirió el precitado bien inmueble, ello, debía comunicarse a la Oficina de registro correspondiente, debiendo seguidamente comunicar al Despacho lo pertinente, y allegar liquidación de crédito donde se reflejara el pago realizado. Ver folio 322.

Ahora bien, no tiene certeza el Despacho si fue registrada o no la escritura mediante la cual se transfirió el bien inmueble No. 001-1119171 a título de dación en pago, pues no obra en el plenario comunicación en tal sentido.

Así las cosas, este Despacho Judicial requerirá a las partes a fin de que aclaren lo concerniente a la inscripción de la Escritura Publica precitada, previo a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1119171.

Finalmente, y encontrando que la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1119144, se encuentra perfeccionada, se ordenará su levantamiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud arrimada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar que se halla perfeccionada, y que fue decretada mediante auto de fecha de 26 de abril de 2016, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1119144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Asimismo, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 109 del 27 de enero de 2016

de la Notaría Veintiuno de Medellín, constituida por RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO a favor de JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria. No. 001-1119144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Mismo que será expedido por intermedio de la Oficina de ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Finalmente, y teniendo en cuenta que sobre el precitado inmueble se llevó a cabo diligencia de secuestro, se requerirá al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A., a fin de que rinda cuentas finales de su gestión y realice la entrega del bien bajo su custodia a su propietario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO**, en contra del señor **RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 26 de abril de 2016, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-1119144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 1639 de fecha de 26 de abril de 2016, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: SE REQUIERE a las partes a fin de que **ACLAREN** lo concerniente a la inscripción de la Escritura Pública mediante la cual el señor RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO, con la aprobación del acreedor hipotecario ejecutante JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO, transfirió el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1119171 previo a resolver sobre el levantamiento de la medida que sobre este reposa, toda vez que no se tiene certeza de la inscripción de dicha Escritura, puesto que no obra en el plenario comunicación en tal sentido.

CUARTO: SE ORDENA la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 109 del 27 de enero de 2016 de la Notaría Veintiuno de Medellín constituida por RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO favor de JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria. No. 001-1119144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

QUINTO: SE REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A., a fin de que rinda cuentas finales de su gestión, en el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente auto, y realice la entrega del bien bajo su custodia a su propietario. Para ello, téngase en cuenta el correo electrónico de dicha sociedad; gerenciaryservir@gmail.com.

SEXTO: SE ORDENA OFICIAR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a fin de que informe en qué estado se encuentra el despacho comisorio No. 009 concerniente a la diligencia de entrega de los bienes inmuebles adjudicados en diligencia de remate, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-9137 y 001-1119147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEPTIMO: LIBRENSE los oficios y el exhorto correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

OCTAVO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

AMR